

56

**Agrupación Política Nacional Movimiento
Nacional de Organización Ciudadana**

4.56 Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana

El día 12 de Mayo de 2004, la Agrupación Política **Movimiento nacional de Organización Ciudadana**, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del código federal de instituciones y procedimientos electorales y el artículo 12.1 del reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el consejo general del instituto federal electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.56.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/494/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38 párrafo I, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

"Formatos:

- *'IA-apn' informe anual*

- *'IA1- apn' detalle de aportaciones de asociados y simpatizantes*
- *'IA2-apn' detalle de ingresos por autofinanciamiento*
- *'IA3-apn' detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- *Detalle de egresos*
- *Saldo final*
- *balanza del ejercicio de enero-diciembre 2003*
- *Auxiliares del ejercicio (enero-diciembre 2003)*
- *Balanzas mensuales de todos los meses de Enero a Diciembre de 2003*
- *Conciliaciones bancarias del ejercicio 2003 (diciembre de Bital y de enero a diciembre de serfin)*
- *estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2003.*
- *Pólizas de ingresos, pólizas de egresos y pólizas de diario de los meses de enero a diciembre de 2003".*

Por su parte, la Secretaria Técnica de La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/409/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró al L.C. Ramiro Quintero Rosales como persona comisionada para realizar la revisión a su informe anual. El acta de inicio de los trabajos se levanto el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.56.2. Ingresos

La agrupación reportó inicialmente un total de ingresos por un monto de \$357,361.66, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,270.75	0.36
2. Financiamiento Público		356,090.91	99.64
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$357,361.66	100.00

Mediante oficio STCFRPAP/1043/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Ingresos. Derivado de las observaciones realizadas, la agrupación modificó su Informe, incrementándolo por un importe de \$20,000.00 en dicho rubro.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1) que en la parte relativa a los ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,270.75	0.36
2. Financiamiento Público		356,090.91	99.64
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$357,361.66	100.00

a) Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación documental al 100% de los ingresos reportados, determinándose que la agrupación cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, por tal razón, no se realizó observación alguna.

4.56.3 Egresos

La agrupación reportó en su Informe Anual egresos por un monto de \$22,621,057.43, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$3,307.03	0.01
B) Gastos por Actividades Especificas		22,617,750.40	99.99
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	11,366,150.50		
Tareas Editoriales	11,251,599.90		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$22,621,057.43	100.00

Mediante oficio STCFRPAP/1043/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el mismo día, se solicitaron una serie de aclaraciones, correcciones y documentos referentes al rubro de de Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó su Informe incrementándolo por un importe de \$20,0714.56, en dicho rubro, asimismo, proporcionó los documentos solicitados.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1) que en la parte relativa a los egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$4,021.59	0.02
B) Gastos por Actividades Especificas		22,637,750.40	99.98
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	11,366,150.50		
Tareas Editoriales	11,271,599.90		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$22,641,771.99	100.00

a) Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que esta cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, razón por tal razón no se realizó observación alguna.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra el órgano directivo de la agrupación política registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Kalyanamaya de León Villard	Presidente
C. José Antonio Aviña Gutiérrez	Secretario General
C. José Raúl Márquez Córdova	Secretario de Finanzas
Lic. Ma. Irma Flores González	Presidente
Lic. Guadalupe Fausto Félix Mendivil	Secretario General
Prof. Juan Díaz Treviño	Secretario de Organización
C. Oscar Hermosillo Vásquez	Secretario de Finanzas
Prof. Jesús Lemini Camacho	Secretario de Acción Política

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara el modo en que se remuneraba al personal antes citado. Asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1043/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“... cabe mencionar que en Movimiento Nacional de Organización Ciudadana la dirigencia nacional no cobra por el trabajo que realiza. La dirigencia actúa por compromiso con las ideas y con la agrupación, no por un sueldo.”

Cabe recordar que a los miembros de la dirigencia se les otorga, si así lo desean, un seguro de vida...”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Análisis y Proyectos Profesionales, S.C.	STCPPPR/171/04	1	\$6,244,000.00	
Desarrollo Consultores y Asociados, S.C.	STCPPPR/172/04	4	4,716,000.50	
Diseño y Comunicación Asociados, S.A. de C.V.	STCPPPR/173/04	10	11,251,599.89	2-02-04
Unicornio Integral, S.A. de C.V.	STCPPPR/174/04	1	405,000.00	
TOTAL			\$22,616,600.39	

Con relación al proveedor Diseño y Comunicación Asociados, S.A. de C.V., confirmó haber realizado operaciones con la agrupación.

Respecto a los proveedores Análisis y Proyectos Profesionales, S.C., Desarrollo Consultores y Asociados, S.C., y Unicornio Integral, S.A. de C.V., a la fecha de la elaboración del presente dictamen no habían confirmado operaciones.

Pasivos

Al verificar la cuenta “Acreedores Diversos”, se observó que la agrupación reporta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, responsabilidades por un importe de \$23,012,000.00, que provienen de préstamos otorgados por la empresa “ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V.”. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos mediante los cuales la agrupación formalizó dichos préstamos. A continuación se detallan éstos:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE	
PI-1/12/03	ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V. (PRÉSTAMO)	\$595,000.00	
PI-2/12-03		395,000.00	
PI-3/12-03		400,000.00	
PI-5/12-03		408,000.00	
PI-6/12-03		945,000.00	
PI-7/12-03		910,000.00	
PI-8/12-03		950,000.00	
PI-9/12-03		930,000.00	
PI-10/12-03		940,000.00	
PI-11/12-03		900,000.00	
PI-12/12-03		900,000.00	
PI-13/12-03		850,000.00	
PI-14/12-03		910,000.00	
PI-17/12-03		905,000.00	
PI-18/12-03		900,000.00	
PI-19/12-03		890,000.00	
PI-20/12-03		895,000.00	
PI-21/12-03		700,000.00	
PI-22/12-03		650,000.00	
PI-23/12-03		675,000.00	
PI-24/12-03		685,000.00	
PI-25/12-03		690,000.00	
PI-26/12-03		695,000.00	
PI-27/12-03		675,000.00	
PI-28/12-03		685,000.00	
PI-29/12-03		695,000.00	
PI-30/12-03		755,000.00	
PI-32/12-03		730,000.00	
PI-33/12-03		728,000.00	
PI-34/12-03		725,000.00	
PI-35/12-03		301,000.00	
TOTAL			\$23,012,000.00

En virtud de lo anterior, dado que el monto prestado representa 65 veces el financiamiento público otorgado en el año de 2003, se solicitó a la agrupación que presentara los contratos mediante los cuales formalizó cada uno de los préstamos citados.

Fue preciso señalar, que la palabra préstamo denota el acto de dar alguna cosa a otro para que la use, con la condición de devolverla en un tiempo determinado y por lo mismo, préstamo en general, de conformidad con la legislación aplicable, es un contrato por el que una

persona entrega a otra alguna cosa suya para que se sirva de ella por cierto tiempo. Ahora bien, la variedad de objetos o cosas que se dan para uso o servicio de otro, ha hecho necesario, según la norma, formar dos contratos diversos, uno que se refiere al préstamo de cosas en que no puede separarse el uso del consumo y cumple el que las recibe devolviendo otro tanto de la misma especie y calidad al que se le denomina mutuo, y otro que se refiere a cosas que pueden usarse sin consumirse y han de restituirse las mismas, el cual es llamado préstamo de uso o comodato.

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce dos tipos de mutuo, el mutuo simple y el mutuo con interés. En su artículo 2384 lo define de la siguiente manera:

“El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad”.

Adicionalmente, el mutuo civil es, normalmente, un préstamo sin interés, pero el mismo Código Civil permite estipular interés, que puede ser legal o convencional.

En este orden de ideas, el Código de Comercio considera como mercantil el mutuo o préstamo cuando las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, o bien, cuando se contrae entre comerciantes, y es por esencia préstamo con interés, definiendo al préstamo mercantil en su artículo 358 como se señala a continuación: “Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes”.

En la especie, como se puede observar en el cuadro que antecede, el préstamo consistió en la entrega de dinero y no fue realizado entre comerciantes, ni la finalidad del mismo fue el comercio.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa “ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.”, en los cuales se detallaran los términos y

condiciones de dichos préstamos, es decir, que indicaran las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de su agrupación y de la empresa que otorgó los préstamos en comento, así como ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

De igual forma, se le solicitó que presentara copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 “Formulario de Registro” presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dichos préstamos, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica la empresa en comento.

En el caso de que la persona moral “ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V., no perteneciera al sector financiero, o bien, dentro de sus actividades no se encontrara la de otorgar préstamos a terceros, debía señalar la relación existente entre la agrupación y la citada empresa.

Las solicitudes anteriores tuvieron fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Asimismo, se solicitó a la agrupación que informara a la autoridad electoral la forma en que se cubrirán tales adeudos, así como la fecha

y condiciones del pago o pagos a realizar, tomando en cuenta que la agrupación se allega de recursos mediante el financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral y el financiamiento privado, consistente en las aportaciones de sus asociados y simpatizantes, autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Ahora bien, se persuadió a la agrupación que debía tomar en cuenta que el hecho de no justificar fehacientemente la naturaleza jurídica del acto en virtud del cual la empresa citada otorgó recursos a la agrupación política, eventualmente podía actualizar el supuesto de una aportación prohibida por la legislación electoral, contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)”.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1043/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En virtud del requerimiento anterior, se presentan adjuntos al presente el contrato de mutuo entre la agrupación política nacional y la empresa ARTYX INTEGRAL, S.A. de C.V. que se solicita. (Anexo H1) Cabe mencionar que efectivamente en dicho contrato se estipula el monto que la empresa entregará a la agrupación política nacional por el crédito que es \$23,012,000.00 pesos; la forma de entrega del dinero, que es mediante depósitos bancarios durante el periodo que va del 7 al 31 de diciembre de 2003; garantía que ofrece la agrupación para garantizar los pagos del crédito, que es tres sorteos de lotería instantánea que suman un monto de 55 millones de pesos; los intereses ordinarios, moratorios y periodos de gracia, en este caso si se liquida total o parcialmente el crédito dentro del periodo que va del 1 de enero de 2004 al 14 de diciembre del mismo año no se generará interés alguno, si se paga total o parcialmente durante el periodo que va del 15 de diciembre de 2004 al 14 de diciembre del 2005 se pagará un interés ordinario del 3% anual sobre saldos insolutos, a partir del 15 de diciembre de 2005 se pagará como interés moratorio otro 3% anual por el tiempo que se tarde en pagar la agrupación política nacional; la forma de pago que será en las oficinas de la empresa; los nombres de los representantes legales de ambas partes, y la jurisdicción a la que ambas partes se someten en caso de conflicto judicial, que en el caso que nos ocupa son los tribunales del Distrito Federal. Con lo que el contrato cumple a cabalidad con los requisitos que la autoridad enlistó en su oficio de mérito.

Con respecto al cuestionamiento de la autoridad electoral sobre si la empresa que otorgó el crédito tiene dentro de su objeto social la de realizar préstamos a tercero me permito mencionar que varios de los objetos sociales de dicha empresa tienen relación con el otorgamiento de préstamos, como ejemplo transcribimos los siguientes objetos sociales a modo de ejemplos:

‘7.- Suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos complementarios de adeudo, así como otorgar las garantías y avales que fueren necesarias para llevar a cabo las operaciones de la sociedad.

8.- Obtener y conceder préstamos con o sin garantía y otros documentos o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones.

9.- *Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada siempre que sea permitidos (SIC) por la Ley.'*

Con los párrafos transcritos y la lectura de los demás objetos sociales de la empresa queda comprobado que la empresa está facultada para otorgar el crédito que se ha mencionado anteriormente. Para comprobar lo anterior, se presenta, adjunto a la presente el acta constitutiva y la forma R1 de la empresa en comento. (Anexos H2 y H3)

Con respecto a la afirmación de la autoridad electoral de que si la empresa no está autorizada para otorgar créditos entonces estamos en presencia no de un préstamo mutuo sino una donación por parte de una empresa mercantil, situación a todas luces ilegal, me permito disentir por las siguientes razones:

1.- La agrupación política nacional debe devolver el dinero que le fue prestado, es más, debe devolver una cantidad mayor por los intereses, mientras que las donaciones no deben devolverse. Esta característica del acto jurídico hace que un préstamo (mutuo) sea excluyente de una donación, en otras palabras, no es posible que exista una donación económica que se tenga que regresar.

2.- El préstamo realizado a la agrupación política nacional tiene una definición jurídica específica que se comprueba y cristaliza en el contrato, dicha naturaleza no puede modificarse por la razón de que en el acta constitutiva no se encuentra dicha actividad, ya que el contrato en si mismo es el acuerdo de dos voluntades que mientras dichas voluntades se mantengan, el contrato y el vínculo jurídico que une a las partes permanece intacto con el mismo carácter, máxime que se pagan los impuestos correspondientes.

3.- Suponer que por no tener en su objetivo social el otorgamiento de préstamo, ahora la agrupación política nacional debe considerar que fue una donación y por lo tanto no debe regresar el dinero es una idea inaceptable".

Del análisis a lo señalado por la agrupación política y de la verificación a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

La agrupación presentó el contrato de mutuo celebrado con la empresa “Artsix Integral, S.A. de C.V.”, en el cual se establece claramente lo siguiente:

El contrato de mutuo fue celebrado por Kalyanamaya de León Villard en su carácter de Presidente y Secretario de Finanzas de la Agrupación Política Nacional “Movimiento Nacional de Organización Ciudadana” y por Cristóbal del Río Sánchez como representante legal de la empresa “Artsix Integral, S.A. de C.V.”.

En la cláusula Primera se señala que el monto del mutuo (préstamo) será de \$23,000,000.00.

En la cláusula Segunda se establece que las entregas del préstamo serán a través de depósitos a la cuenta bancaria de la agrupación política número 4025314320 del banco Bital en varias exhibiciones a partir del 7 y hasta el 31 de diciembre de 2003.

En la cláusula Sexta se establece que la agrupación política otorga como prenda o garantía la realización de tres sorteos con números de permisos S-0097-2004 denominado “Ganate la Feria”, S-0020-2004 denominado “Tormenta Millonaria” y S-0019-2004 denominado “Extrasuerte” que en conjunto tiene un valor comercial de \$55,000,000.00 y tres sorteos más que están en trámite al momento de la firma del contrato de mutuo.

En la cláusula Séptima se establece que los sorteos serán operados por la empresa “Artsix Integral, S.A. de C.V.”, ya que esta conoce de la comercialización.

En la cláusula Tercera se establece que el interés que causara el préstamo será de 3% anual sobre saldos insolutos y que correrá a a partir del 15 de diciembre de 2004.

En la cláusula Cuarta se señala que la agrupación política deberá realizar el pago del principal y de los intereses ordinarios mediante diversas exhibiciones a partir del 15 de diciembre de 2004 y hasta el

14 de diciembre de 2005, sin embargo si la agrupación realiza el pago del préstamo en el periodo comprendido entre el primero de enero y hasta el 14 de diciembre de 2004 no causara interés alguno.

En la cláusula Octava se señala que la agrupación recibirá el 10% del total de la utilidad de la venta de todos los sorteos mencionados en el contrato.

En la cláusula Novena se establece que los ingresos que la empresa reciba por concepto de la venta de boletos de los sorteos, serán considerados como pagos parciales hasta el monto del préstamo y la diferencia de los ingresos serán para la agrupación.

En la cláusula Décima Primera se establece que para la interpretación y cumplimiento del contrato de mutuo las partes se someten a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.

Adicionalmente, la agrupación política en atención a la solicitud de la autoridad presentó el acta constitutiva y formato R-1 "Formulario de Registro" presentado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la empresa "Artsix Integral, S.A. de C.V., para verificar la actividad preponderante y su relación con el otorgamiento de préstamos, de la verificación a estos documentos se observó lo siguiente:

En el formato R-1 se establece como actividad preponderante la de "Servicios de Asesoría Integral, Consultoría Administrativos y Contables y todo lo relacionado con la Compra Venta de Artículos de Comercio" y

En el Acta Constitutiva cláusula Segunda puntos 1 y 8 se establece entre otros como Objeto Social o que a la letra se transcribe:

"1.- Prestar toda clase de servicios corporativos profesionales de asesoría integral, consultoría, de planeación de dirección, tesorería, administrativos contables, fiscales, financieros y de supervisión de personas físicas y/o morales tanto nacionales como extranjeras dentro de la República Mexicana o fuera de ellas (sic).

(...)

8.- Obtener y conceder prestamos con o sin garantía o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones”.

De lo señalado en párrafos previos se desprende lo siguiente: 1) la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organizaciones Ciudadanas celebró un contrato de mutuo con la empresa “ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.”; 2) el monto del mutuo será de \$23,000,000.00; 3) las entregas del préstamo serán a través de depósitos a la cuenta bancaria de la agrupación política nacional 4025314320 del Banco Bitá, en varias exposiciones a partir del 7 de diciembre 2003 y hasta el 31 del mismo mes y año; 4) la agrupación política otorgó como garantía del préstamo la realización de tres sorteos que en conjunto tienen un valor comercial de \$55,000,000.00; 5) la agrupación política pagará intereses por concepto del préstamo; 6) finalmente, recibirá el 10% del total de la utilidad de la venta de todos los sorteos mencionados en el contrato.

Por otra parte, hay que destacar que en la respuesta al requerimiento de esta autoridad, la agrupación política manifestó que la celebración del contrato de mutuo no puede implicar una donación de las prohibidas por la ley, puesto que la cantidad que se le entregó por la empresa con motivo del contrato será reintegrada a ésta en el término convenido, con el pago de los intereses correspondientes, por lo que la entrega de la cantidad mencionada no puede considerarse una donación.

La afirmación de la agrupación en el sentido de que la cantidad de dinero entregada con motivo del contrato es sustancialmente cierta, pues para que la entrega de esa cantidad pudiera considerarse como tal tendría que tener una naturaleza de gratuidad que no tiene, y no implicar una contraprestación a cargo de la agrupación política, como ocurre en la especie.

No obstante, esta autoridad no puede pasar por alto que, como lo señala el contrato de mutuo y la propia agrupación en su contestación al requerimiento de esta autoridad, la cantidad de \$23,000,000.00 fue depositada en una cuenta bancaria a nombre de la agrupación circunstancia que a la sazón podría implicar un rendimiento financiero

a favor de la misma, que es diverso al que permite la ley electoral en su artículo 49, párrafo 11, inciso d), que señala a la letra:

“(…)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(…)

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político”.

Del artículo en comento se deriva lo siguiente: 1) los partidos sólo podrán obtener financiamiento por rendimientos financieros a través de la creación de fondos o fideicomisos que formen con su patrimonio o con las aportaciones que permita la ley; 2) tales aportaciones no podrán provenir de los sujetos prohibidos en los párrafos 2 y 3, del artículo 49, y la fracción III del inciso b), del mismo dispositivo; 3) los fondos obtenidos por rendimientos financieros deberán manejarse a través de operaciones bancarias y financieras, por el órgano

encargado de las finanzas de cada instituto político; 4) los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento de sus objetivos.

A mayor abundamiento, el párrafo 2, inciso g) del artículo 49, de la Ley de la materia, señala que las empresas mexicanas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia.

Al hacer una interpretación sistemática y funcional de este precepto se puede colegir que si un partido o agrupación política no puede recibir aportaciones o donativos de las empresas mercantiles, tampoco puede establecer relaciones comerciales con ellas. Primero, porque los partidos políticos y agrupaciones no tienen como parte de sus derechos y finalidades, el despliegue de actividades comerciales de cualquier índole y; segundo, porque esto daría oportunidad de que los partidos –órganos de interés público- y las agrupaciones políticas, lucraran con dinero público, como si se tratara de recursos privados, lo que es de raíz incompatible con su objeto legalmente definido.

Así las cosas, en vista de que el depósito bancario realizado por la empresa señalada podría implicar una aportación que produciría rendimientos financieros que se traducirían en una aportación a favor de ésta por parte de una empresa de carácter mercantil, y a la sazón una posible violación a los dispuesto en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), en relación con el párrafo 2, inciso g) del mismo precepto, del Código de la materia, esta autoridad considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, así como la puesta en marcha de la investigación correspondiente, a fin de determinar con plena certeza si la agrupación política incurrió en la falta de carácter administrativo ya descrita.

Ello a fin de que esta autoridad pueda verificar con certidumbre que las actividades de la agrupación política, en el rubro que se analiza, se ajustan al principio de legalidad, situación que abona a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, así como en la protección de los derechos procesales de la agrupación política, ya que, en virtud del procedimiento oficioso que se inicie ésta podrá ejercer a plenitud el derecho de defensa que tiene a su favor como garantía constitucional,

y se deslindarán responsabilidades conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Movimiento Nacional de Organización Ciudadana** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Al verificar la cuenta “Acreedores Diversos”, se observó que la agrupación reporta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, responsabilidades por un importe de \$23,012,000.00, que provienen de préstamos otorgados por la empresa “ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.”.

A fin de conocer si tal conducta implica una violación a la legislación electoral, esta Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral determina que en términos del artículo 49-B, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe iniciarse un procedimiento oficioso en materia de aplicación de los recursos derivados del financiamiento de la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organizaciones Ciudadanas.

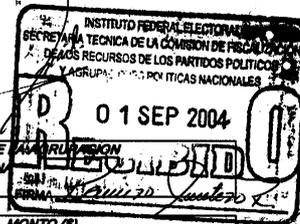
3. Del total de ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$377,361.66 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósitos, estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de Asociados y Simpatizantes) están apegados a las normas aplicables.
4. En la cuenta de “Bancos”, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$5,440.38, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.

5. De al revisión al formato “CF-RAS-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, se determinó que la agrupación utilizó una sola serie. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	EN EL EJERCICIO 2003	
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL
20	1	16

6. Del total de egresos reportados por la agrupación, se revisó un importe de \$22,641,771.99 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación soporte que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables.
7. Al reportar la agrupación ingresos por un importe total de \$377,361.66 y egresos por un monto de \$22,641,771.99, su saldo final importa una cantidad de (\$22,264,410.33).

Anexo 1



IA-APN INFORME ANUAL
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA DIVISION
MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	1,270.75
2. Financiamiento Publico	358,090.91
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes	20,000.00
Efectivo	0.00
Especie	20,000.00
4. Autofinanciamiento *	_____
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *	0.00
TOTAL	377,361.66

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	4,021.59
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	22,637,760.40
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	0.00
INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA	11,366,150.50
TAREAS EDITORIALES	11,271,609.90
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	_____
TOTAL	22,641,771.99

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN	
INGRESOS \$	377,361.66
EGRESOS \$	22,641,771.99
SALDO	\$ -22,264,410.33

*** Anexar detalle del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANISMO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO
 ANTONIO AVILA GUTIERREZ
FIRMA _____ **FECHA** 30-ago-04

00524

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

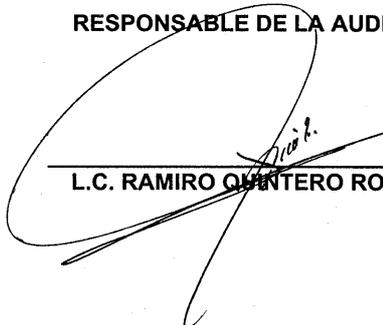
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:40 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. José Raúl Márquez Córdova, persona comisionada por la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave MRCRRL60071708H700, así como el responsable de la revisión, L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien se identifica con credencial para votar con clave QNRSRM68031709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:-----

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/409/04, comunicó a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

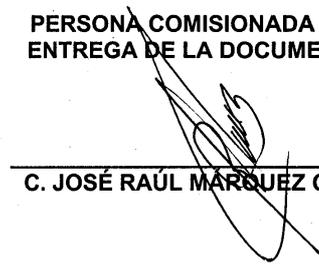
No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 22:00 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.-----

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN



L.C. RAMIRO QUINTERO ROSALES



C. JOSÉ RAÚL MÁRQUEZ CÓRDOVA

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Acuse

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1043/04

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.



C. JOSÉ RAÚL MÁRQUEZ CORDOVA
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA
AGRUPACION POLITICA NACIONAL
MOVIMIENTO NACIONAL DE
ORGANIZACION CIUDADANA
PRESENTE

Recibir 20 copias

de conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Reurs. Orasmd.

*Esteban Rodriguez Montañez.
18-08-2004. Movimiento Nacional de Organización Ciudadana "MONOC"*

Ental



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EGRESOS

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

1. De la revisión a la subcuenta "Gastos Financieros", se observó el registro de una póliza por concepto de gastos bancarios, la cual carece de su respectivo soporte documental. Adicionalmente, en el estado de cuenta bancario respectivo, se especifica como concepto de dicho gasto "Seguro de Vida Bital MN", sin embargo, al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente en las cuentas de egresos, no se observaron registros por concepto de remuneraciones a las personas que colaboran con su agrupación. A continuación se detalla el caso en comento:

PÓLIZA		ESTADO DE CUENTA BANCARIO				
REFERENCIA	CONCEPTO	BANCO	No. CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-31/12-03	GASTOS BANCARIOS	BITAL	4025318320	23-12-03	SEGURO DE VIDA	\$219.19
					BITAL MN	118.08
TOTAL						144.85

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas de seguro de vida correspondientes, así como las aclaraciones que a su derecho convengan en relación a dichos gastos y, en su caso, las correcciones contables que procedan, toda vez que dicho gasto no corresponde a un gasto financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. Al verificar los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria 6550122512-7 de la Institución Financiera Santander Serfín, se observó que al 31 de diciembre de 2003 reportan comisiones bancarias, sin embargo, no se localizó el registro contable respectivo. A continuación se señalan las comisiones en comento:

ESTADO DE CUENTA BANCARIO				
BANCO	No. CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
SANTANDER SERFIN	6550122512-7	31-10-03	COMISIÓN MANEJO DE CUENTA	\$139.56
		28-11-03		200.00
		31-12-03		200.00
		31-12-03	COMISIÓN POR ANUALIDAD	175.00
TOTAL				\$714.56

Por lo antes expuesto, se le solicita que contabilice las comisiones en comento en la cuenta de gastos correspondiente; asimismo, que presente la póliza y auxiliar contable en la que se observen los registros correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", no se localizó remuneración alguna al personal que integra el órgano directivo de su agrupación política registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Kalyanamaya de León Villard	Presidente
C. José Antonio Aviña Gutiérrez	Secretario General
C. José Raúl Márquez Córdova	Secretario de Finanzas
Lic. Ma. Irma Flores González	Presidente
Lic. Guadalupe Fausto Félix Mendivil	Secretario General
Prof. Juan Díaz Treviño	Secretario de Organización
C. Oscar Hermosillo Vásquez	Secretario de Finanzas
Prof. Jesús Lemini Camacho	Secretario de Acción Política

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique el modo en que se remunera al personal antes citado. Asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Amad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

Al verificar las subcuentas “Análisis Diagnóstico” e “Investigación Realizada”, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/12-03	ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO DE TAMAULIPAS	\$6,244,000.00
PD-2/12-03	INVESTIGACIÓN REALIZADA POR UNICORNIO INT. PROV. FACTURAS 258 Y 259	405,000.00
TOTAL		\$6,649,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas citadas con su respectivo soporte documental en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP; salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados'* seguida del número generado por el sistema.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TAREAS EDITORIALES

1. Al revisar la subcuenta "Publicaciones", se observó el registro de una póliza, en la cual el importe registrado es mayor al soporte que presenta, como se señala a continuación:

REFERENCIA	PÓLIZA		TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-29/12-03	PROV. DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	\$9,009,099.90	\$8,706,360.15	\$302,739.75

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con la totalidad de la documentación soporte en original, con todos los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, inciso C. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

2. Por otra parte, de la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que aún cuando su agrupación controló las publicaciones susceptibles de inventariarse a través de la cuenta en comento, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex ni sus respectivas notas de entrada y salida de almacén por cada una de las tareas editoriales en comento.

En consecuencia, se le solicita que presente el kardex y las notas de entrada y salida de almacén por cada una de las tareas editoriales controladas a través de la cuenta "Gastos por Amortizar", debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entregó o recibió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Estmal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

3. Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que su agrupación política está obligada a editar.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio del año 2003, así como los auxiliares y las pólizas contables donde se refleje el registro de los egresos o ingresos, según sea el caso, y su control a través de la cuenta "Gastos por Amortizar", junto con la documentación comprobatoria correspondiente en original, con la totalidad de los requisitos fiscales, y a nombre de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y el inciso h) del artículo 38 del mismo ordenamiento, así como los artículos 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Almeida



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.5

"En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado".

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

PASIVOS

Al verificar la cuenta "Acreedores Diversos", se observó que su agrupación reportó en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, responsabilidades por un importe de \$23,012,000.00, que provienen de préstamos otorgados por la empresa "ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V.". Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos mediante los cuales se formalizaron dichos préstamos. A continuación se detallan éstos:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-1/12/03	ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V. (PRÉSTAMO)	\$595,000.00
PI-2/12-03		395,000.00
PI-3/12-03		400,000.00
PI-5/12-03		408,000.00
PI-6/12-03		945,000.00
PI-7/12-03		910,000.00
PI-8/12-03		950,000.00
PI-9/12-03		930,000.00
PI-10/12-03		940,000.00

Shmel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-11/12-03	ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V. (PRÉSTAMO)	900,000.00
PI-12/12-03		900,000.00
PI-13/12-03		850,000.00
PI-14/12-03		910,000.00
PI-17/12-03		905,000.00
PI-18/12-03		900,000.00
PI-19/12-03		890,000.00
PI-20/12-03		895,000.00
PI-21/12-03		700,000.00
PI-22/12-03		650,000.00
PI-23/12-03		675,000.00
PI-24/12-03		685,000.00
PI-25/12-03		690,000.00
PI-26/12-03		695,000.00
PI-27/12-03		675,000.00
PI-28/12-03		685,000.00
PI-29/12-03		695,000.00
PI-30/12-03		755,000.00
PI-32/12-03		730,000.00
PI-33/12-03		728,000.00
PI-34/12-03	725,000.00	
PI-35/12-03	301,000.00	
TOTAL		\$23,012,000.00

En virtud de lo anterior, dado que el monto prestado representa 65 veces el financiamiento público otorgado en 2003, es necesario que su agrupación presente los contratos mediante los cuales su agrupación formalizó cada uno de los préstamos citados.

Es preciso señalar, que la palabra préstamo denota el acto de dar alguna cosa a otro para que la use, con la condición de devolverla en un tiempo determinado y por lo mismo, préstamo en general, de conformidad con la legislación aplicable, es un contrato por el que una persona entrega a otra alguna cosa suya para que se sirva de ella por cierto tiempo. Ahora bien, la variedad de objetos o cosas que se dan para uso o servicio de otro, ha hecho necesario, según la norma, formar dos contratos diversos, uno que se refiere al préstamo de cosas en que no puede separarse el uso del consumo y cumple el que las recibe devolviendo otro tanto de la misma especie y calidad al que se le denomina mutuo, y otro que se refiere a cosas que pueden usarse sin consumirse y han de restituirse las mismas, el cual es llamado préstamo de uso o comodato.

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce dos tipos de mutuo, el mutuo simple y el mutuo con interés. En su artículo 2384 lo define de la siguiente manera:

"El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".

Adicionalmente, el mutuo civil es, normalmente, un préstamo sin interés, pero el mismo Código Civil permite estipular interés, que puede ser legal o convencional.

En este orden de ideas, el Código de Comercio considera como mercantil el mutuo o préstamo cuando las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, o bien, cuando se contrae entre comerciantes; y es por esencia préstamo con interés, definiendo al préstamo mercantil en su artículo 358 como se señala a continuación: "Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes".

En la especie, como se puede observar en el cuadro que antecede, el préstamo consistió en la entrega de dinero y no fue realizado entre comerciantes, ni la finalidad del mismo fue el comercio.

Derivado de lo anterior, se le solicita que presente el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.", en los cuales se detallen los términos y condiciones de dichos préstamos, es decir, que contengan las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de su agrupación y de la empresa que otorgó los préstamos en comento, así como ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

De igual forma, se le solicita que presente copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 "Formulario de Registro" presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dichos préstamos, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica. En el caso de que la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

persona moral "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V., no pertenezca al sector financiero, o bien, dentro de sus actividades no se encuentre la de otorgar préstamos a terceros, deberá señalar la relación que existe entre su agrupación y la empresa en comento.

Las solicitudes anteriores tienen su fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A:

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Asimismo, se le solicita que informe a esta autoridad la forma en que se cubrirán tales adeudos, así como la fecha y condiciones del pago o pagos a realizar, tomando en cuenta que su agrupación se allega de recursos mediante el financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral y el

Amad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

financiamiento privado, consistente en las aportaciones de sus asociados y simpatizantes, autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el hecho de no justificar fehacientemente la naturaleza jurídica del acto en virtud del cual la empresa citada otorgó recursos a la Agrupación Política, eventualmente puede actualizar el supuesto de una aportación prohibida por la legislación electoral, contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

"(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interposición de persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil:

(...".

La solicitud anterior tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, como resultado de la revisión efectuada a la totalidad de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación reportó un total de gastos por \$22,621,057.43, importe que en su mayoría está amparado con facturas expedidas por 4 proveedores por un monto total de \$22,617,750.40, que representa el 99.99% del total reportado. Los gastos en comento, se señalan a continuación:

CUENTA	PROVEEDOR	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	Desarrollo Consultores y Asociados, S.C.	\$4,717,150.50
	Análisis y Proyectos Profesionales, S.C.	6,244,000.00
	Unicornio Integral, S.A. de C.V.	405,000.00
Tareas Editoriales	Diseño y Comunicación, S.A. de C.V.	11,251,599.90
Total		\$22,617,750.40

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se le solicita que presente copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" y, en su caso, el Formato R-2 "Aviso al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal", presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas morales antes citadas.

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral tenga certeza en cuanto a las actividades a las que se dedican dichas empresas y ejercer un efectivo control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que su agrupación política contó, ya que es indispensable que la autoridad electoral federal, que por disposición constitucional del artículo 41 tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a las agrupaciones políticas, conozca la fuente y aplicación de los recursos de las propias agrupaciones y ejerza sus facultades legales estipulado en el artículo 35, párrafo II del Código Electoral para controlarlos y vigilarlos efectivamente y así evitar que en su caso, contraigan compromisos actuales o futuros contrarios al orden jurídico, derivados de aportaciones con un origen dudoso o ilegítimo, o bien, pudieran destinarse recursos para obtener beneficios o ventajas indebidas, y que esto se traduzca en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.2, que a la letra señala:

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)"

Artículo 8.2

"Las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento privado de las agrupaciones políticas nacionales, podrán ser utilizados para cualquier actividad lícita que realicen, incluidas las correspondientes a los rubros que establece el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, se busca conocer las actividades de las empresas citadas con el objeto de asegurarse si dentro de las señaladas en su constitución como persona moral, se encuentran las desarrolladas con su agrupación.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 8.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

Atm



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Amal

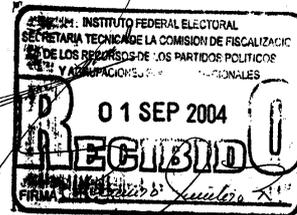
Anexo 4

00001



México D.F. a 30 de agosto de 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
PRESENTE



El día 18 de agosto, mi representada, Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, recibió el oficio STCFRPAP/1043/04, donde el Instituto Federal Electoral hace su conocimiento, las observaciones, aclaraciones y solicitudes de documentación sobre el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio antes mencionado.

A) El Instituto en el primer punto del rubro de Egresos y Gastos de Operación, solicita que se presenten unas pólizas de seguro de vida, como se desprende de la siguiente cita:

1. De la revisión a la subcuenta "Gastos Financieros", se observó el registro de una póliza por concepto de gastos bancarios, la cual carece de su respectivo soporte documental. Adicionalmente, en el estado de cuenta bancario respectivo, se especifica como concepto de dicho gasto "Seguro de Vida Bitel MN", sin embargo, al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente en las cuentas de egresos, no

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 521, Col. Periodista, entre Ing. Militares y Lanz Duret, Delegación Miguel Hidalgo, México. D.F., C. P. 11220

se observaron registros por concepto de remuneraciones a las personas que colaboran con su agrupación. A continuación se detalla el caso en comento:

00002

PÓLIZA		ESTADO DE CUENTA BANCARIO				
REFERENCIA	CONCEPTO	BANCO	No.CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-31/12-03	GASTOS BANCARIOS	BITAL	4025318320	23-12-03	SEGURO DE VIDA	\$219.19
					BITAL MN	118.08
						144.85
TOTAL						\$482.12

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas de seguro de vida correspondientes, así como las aclaraciones que a su derecho convengan en relación a dichos gastos y, en su caso, las correcciones contables que procedan, toda vez que dicho gasto no corresponde a un gasto financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Cabe mencionar que los dirigentes de la agrupación política nacional, Movimiento Nacional de Organización Ciudadana no reciben ningún sueldo por concepto de sus actividades dentro de la organización. En virtud a ello se decidió otorgarles un seguro de vida como prestación por sus valiosos servicios a la Agrupación a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Cabe mencionar que no se les ha otorgado a todos los miembros del CEN porque no lo han solicitado, en la medida que lo soliciten será otorgado.

Asimismo, se adjunta a la presente las pólizas de los seguros de vida a que se ha hecho referencia para satisfacer el requerimiento de la autoridad electoral. Asimismo, se realizaron las modificaciones contables que el caso requería (Anexo del A.1 al A.4)

B) En el punto dos del mismo rubro anterior, el Instituto solicita se contabilicen las comisiones que cobró el banco.

00003

2 .Al verificar los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria 6550122512-7 de la Institución Financiera Santander Serfin, se observó que al 31 de diciembre de 2003 reportan comisiones bancarias, sin embargo, no se localizó el registro contable respectivo. A continuación se señalan las comisiones en comento:

ESTADO DE CUENTA BANCARIO				
BANCO	No.CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
SANTANDER SERFIN	6550122512-7	31-10-03	COMISIÓN MANEJO	\$139.56
		28-11-03	DE CUENTA	200.00
		31-12-03		200.00
		31-12-03	COMISIÓN POR ANUALIDAD	175.00
TOTAL				\$714.56

Por lo antes expuesto, se le solicita que contabilice las comisiones en comento en la cuenta de gastos correspondiente; asimismo, que presente la póliza y auxiliar contable en la que se observen los registros correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan...

Se presenta, adjuntas al presente escrito las correcciones solicitadas y la documentación soporte, esto es, donde se muestra la contabilización de las comisiones, la póliza, el auxiliar contable de mérito y la conciliación bancaria. (Anexos del B1 al B3)

C) En el rubro de órganos directivos de la agrupación el Instituto solicita la documentación soporte para los pagos a los dirigentes nacionales. Sin embargo, cabe mencionar que en Movimiento Nacional de Organización Ciudadana la dirigencia nacional no cobra por el trabajo que realiza. La dirigencia actúa por compromiso con las ideas y con la agrupación, no por un sueldo.

00004

Cabe recordar que a los miembros de la dirigencia se les otorga, si así lo desean, un seguro de vida, como se menciona al inicio del presente documento.

D) En primer punto del rubro de Actividades Específicas, en Investigación Socioeconómica y Política, la autoridad electoral solicita se presenten dos pólizas junto con su documentos soportes.

Al verificar las subcuentas "Análisis Diagnóstico" e "Investigación Realizada", se observó el registro de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/12-03	ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO DE TAMAULIPAS	\$6,244,000.00
PD-2/12-03	INVESTIGACIÓN REALIZADA POR UNICORNIO INT. PROV. FACTURAS 258 Y 259	\$ 405,000.00
TOTAL		\$6,649,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas citadas con su respectivo soporte documental en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación...

Se presenta, adjunto a la presente las pólizas y sus respectivos soportes de los gastos antes enlistados. (Anexos del D1 al D5)

E) En el primer punto del rubro de Tareas Editoriales, se solicita se presente la póliza y la documentación soporte del siguiente gasto.

1. Al revisar la subcuenta "Publicaciones", se observó el registro de una póliza, en la cual el importe registrado es mayor al soporte que presenta, como se señala a continuación:

POLIZA			TOTAL DE LA	DIFERENCIA
REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	
PD-29/12-03	PROV. DISEÑO Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	\$9,009,099.90	\$8,706,360.15	\$302,739.75

00005

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con la totalidad de la documentación soporte en original, con todos los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación...

Por lo antes mencionado, se adjunta a la presente las pólizas faltantes y sus respectivas documentales soporte. (Anexos de E1 al E4)

F) En el punto segundo del mismo rubro la autoridad electoral solicita se presenten los instrumentos de control de inventario del almacén de las publicaciones realizadas por la agrupación.

2. Por otra parte, de la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que aún cuando su agrupación controló las publicaciones susceptibles de inventariarse a través de la cuenta en comento, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex ni sus respectivas notas de entrada y salida de almacén por cada una de las tareas editoriales en comento.

En consecuencia, se le solicita que presente el kardex y las notas de entrada y salida de almacén por cada una de las tareas editoriales controladas a través de la cuenta "Gastos por Amortizar", debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entregó o recibió,...

Ajunto a la presente se entregan 58 Kardex, 290 notas de entrada y 58 notas de salida. (Anexos del F1 al F294)

00006

G) En el tercer punto del mismo rubro, el Instituto solicita que se presenten las publicaciones mensuales y trimestres que tiene que realizar la agrupación como parte de sus obligaciones legales.

3. Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que su agrupación política está obligada a editar.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio del año 2003, así como los auxiliares y las pólizas contables donde se refleje el registro de los egresos o ingresos, según sea el caso, y su control a través de la cuenta "Gastos por Amortizar", junto con la documentación comprobatoria correspondiente en original, con la totalidad de los requisitos fiscales, y a nombre de su agrupación...

Por medio de la presente, se entregan 12 revistas mensuales y 4 revistas trimestrales, así como la documentación contable y de soporte, donde se puede observar que las revistas fueron una donación en especie de un miembro de la agrupación política nacional. También se presentan 16 kardex, 80 notas de salida y 16 notas de entrada (Anexos del G1 al G128)

Se Presenta Folios del G1 al G112 

H) En el rubro de Pasivos, el Instituto solicita se presenten los contratos que la agrupación firmó con la empresa "ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V." para formalizar el mutuo, por el cual recibió \$23,012,000.00.

Al verificar la cuenta "Acreedores Diversos", se observó que su agrupación reportó en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, responsabilidades por un importe de \$23,012,000.00, que provienen de préstamos otorgados por la empresa "ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V.". Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad

electoral no se localizaron los contratos mediante los cuales se formalizaron dichos préstamos. A continuación se detallan éstos:

00007

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE	
PI-1/12-03	ARTSIX INTEGRAL, S.A. DE C.V. (PRESTAMO)	\$595,000.00	
PI-2/12-03		395,000.00	
PI-3/12-03		400,000.00	
PI-5/12-03		408,000.00	
PI-6/12-03		945,000.00	
PI-7/12-03		910,000.00	
PI-8/12-03		950,000.00	
PI-9/12-03		930,000.00	
PI-10/12-03		940,000.00	
PM 1/12-03			900,000.00
PI-12/12-03	900,000.00		
PI-13/12-03	850,000.00		
PI-14/12-03	910,000.00		
PI-17/12-03	905,000.00		
PI-18/12-03	900,000.00		
PI-19/12-03	890,000.00		
PI-20/12-03	895,000.00		
PI-21/12-03	700,000.00		
PI-22/12-03	650,000.00		
PI-23/12-03	675,000.00		
PI-24/12-03	685,000.00		
PI-25/12-03	690,000.00		
PI-26/12-03	695,000.00		
PI-27/12-03	675,000.00		
PI-28/12-03	685,000.00		
PI-29/12-03	695,000.00		
P 1-30/12-03	755,000.00		
PI-32/12-03	730,000.00		
PI-33/12-03	728,000.00		
PI-34/12-03	725,000.00		
PI-35/12-03	301,000.00		
TOTAL			\$23,012,000.00

En virtud de lo anterior, dado que el monto prestado representa 65 veces el financiamiento público otorgado en 2003, es necesario que su agrupación presente los contratos mediante los cuales su agrupación formalizó cada uno de los préstamos citados.

00008

Es preciso señalar, que la palabra préstamo denota el acto de dar alguna cosa a otro para que la use, con la condición de devolverla en un tiempo determinado y por lo mismo, préstamo en general, de conformidad con la legislación aplicable, es un contrato por el que una persona entrega a otra alguna cosa suya para que se sirva de ella por cierto tiempo. Ahora bien, la variedad de objetos o cosas que se dan para uso o servicio de otro, ha hecho necesario, según la norma, formar dos contratos diversos, uno que se refiere al préstamo de cosas en que no puede separarse el uso del consumo y cumple el que las recibe devolviendo otro tanto de la misma especie y calidad al que se le denomina mutuo, y otro que se refiere a cosas que pueden usarse sin consumirse y han de restituirse las mismas, el cual es llamado préstamo de uso o comodato.

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce dos tipos de mutuo, el mutuo simple y el mutuo con interés. En su artículo 2384 lo define de la siguiente manera:

"El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".

Adicionalmente, el mutuo civil es, normalmente, un préstamo sin interés, pero el mismo Código Civil permite estipular interés, que puede ser legal o convencional.

En este orden de ideas, el Código de Comercio considera como mercantil el mutuo o préstamo cuando las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, o bien, cuando se contrae entre comerciantes, y es por esencia préstamo con interés, definiendo al préstamo mercantil en su artículo 358 como se señala a continuación: "Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes".

En la especie, como se puede observar en el cuadro que antecede, el préstamo consistió en la entrega de dinero y no fue realizado entre comerciantes, ni la finalidad del mismo fue el comercio.

00009

Derivado de lo anterior, se le solicita que presente el o los contratos correspondientes celebrados con la empresa "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V.", en los cuales se detallen los términos y condiciones de dichos préstamos, es decir, que contengan las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, fianza personal o garantías para asegurar el cumplimiento del contrato, nombre de los representantes legales o personas que tengan poder suficiente por parte de su agrupación y de la empresa que otorgó los préstamos en comento, así como ley aplicable y jurisdicción competente en caso de incumplimiento.

De igual forma, se le solicita que presente copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 "Formulario de Registro" presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral que otorgó dichos préstamos, toda vez que ésta no fue identificada como una institución perteneciente al sector financiero y es necesario verificar las actividades a las que se dedica. En el caso de que la persona moral "ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V., no pertenezca al sector financiero, o bien, dentro de sus actividades no se encuentre la de otorgar préstamos a terceros, deberá señalar la relación que existe entre su agrupación y la empresa en comento.

Asimismo, se le solicita que informe a esta autoridad la forma en que se cubrirán tales adeudos, así como la fecha y condiciones del pago o pagos a realizar, tomando en cuenta que su agrupación se allega de recursos mediante el financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral y el financiamiento privado, consistente en las aportaciones de sus asociados y simpatizantes, autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

00010

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el hecho de no justificar fehacientemente la naturaleza jurídica del acto en virtud del cual la empresa citada otorgó recursos a la Agrupación Política, eventualmente puede actualizar el supuesto de una aportación prohibida por la legislación electoral, contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...) g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

La solicitud anterior tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, como resultado de la revisión efectuada a la totalidad de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación reportó un total de gastos por \$22,621,057.43, importe que en su mayoría está amparado con facturas expedidas por 4 proveedores por un monto total de \$22,617,750.40, que representa el 99.99% del total reportado.

Los gastos en comento, se señalan a continuación:

CUENTA	PROVEEDOR	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	Desarrollo Consultores y Asociados, S.C.	\$4,717,150.50
	Análisis y Proyectos Profesionales, S.C.	6,244,000.00
	Unicomio Integral, S.A. de C.V.	405,000.00
Tareas Editoriales	Diseño y Comunicación, S.A. de C.V.	11,251,599.90
Total		\$22,617,750.40

Derivado de lo anterior, se le solicita que presente copia legible del Acta Constitutiva y Formato R-1 "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" y, en su caso, el Formato R-2 "Aviso al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal", presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas morales antes citadas.

00011

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral tenga certeza en cuanto a las actividades a las que se dedican dichas empresas y ejercer un efectivo control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que su agrupación política contó, ya que es indispensable que la autoridad electoral federal, que por disposición constitucional del artículo 41 tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a las agrupaciones políticas, conozca la fuente y aplicación de los recursos de las propias agrupaciones y ejerza sus facultades legales estipulado en el artículo 35, párrafo II del Código Electoral para controlarlos y vigilarlos efectivamente y así evitar que en su caso, contraigan compromisos actuales o futuros contrarios al orden jurídico, derivados de aportaciones con un origen dudoso o ilegítimo, o bien, pudieran destinarse recursos para obtener beneficios o ventajas indebidas, y que esto se traduzca en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.2, que a la letra señala:

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)"* Artículo 8.2

"Las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento privado de las agrupaciones políticas nacionales, podrán ser utilizados para cualquier actividad lícita que realicen, incluidas las correspondientes a los rubros que establece el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Asimismo, se busca conocer las actividades de las empresas citadas con el objeto de asegurarse si dentro de las señaladas en su constitución como persona moral, se encuentran las desarrolladas con su agrupación.

00012

En virtud del requerimiento anterior, se presentan adjuntos al presente el contrato de mutuo entre la agrupación política nacional y la empresa ARTSIX INTEGRAL, S.A. de C.V. que se solicita. (Anexo H1) Cabe mencionar que efectivamente en dicho contrato se estipula el monto que la empresa entregará a la agrupación política nacional por el crédito que es \$23,012,000.00 pesos; la forma de entrega del dinero, que es mediante depósitos bancarios durante el periodo que va del 7 al 31 de diciembre de 2003; garantía que ofrece la agrupación para garantizar los pagos del crédito, que es tres sorteos de lotería instantánea que suman un monto de 55 millones de pesos; los intereses ordinarios, moratorios y periodos de gracia, en este caso si se liquida total o parcialmente el crédito dentro del periodo que va del 1 de enero de 2004 al 14 de diciembre del mismo año no se generará interés alguno, si se paga total o parcialmente durante el periodo que va del 15 de diciembre de 2004 al 14 de diciembre del 2005 se pagará un interés ordinario del 3% anual sobre saldos insolutos, a partir del 15 de diciembre de 2005 se pagará como interés moratorio otro 3% anual por el tiempo que se tarde en pagar la agrupación política nacional; la forma de pago que será en las oficinas de la empresa; los nombres de los representantes legales de ambas partes, y la jurisdicción a la que ambas partes se someten en caso de conflicto judicial, que en el caso que nos ocupa son los tribunales del Distrito Federal. Con lo que el contrato cumple a cabalidad con los requisitos que la autoridad enlistó en su oficio de mérito.

Con respecto al cuestionamiento de la autoridad electoral sobre si la empresa que otorgó el crédito tiene dentro de su objeto social la de realizar préstamos a terceros me permito mencionar que varios de los objetos sociales de dicha empresa tienen relación con el otorgamiento de préstamos, como ejemplo transcribimos los siguientes objetos sociales a modo de ejemplos:

"7.- Suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos complementarios de adeudo, así como otorgar las garantías y avales que fueren necesarias para llevar a cabo las operaciones de la sociedad.

- 8.- Obtener y conceder préstamos con o sin garantía y otros documentos o garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestaciones
- 9.- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada siempre que sea permitidos por la Ley.”

00013

Con los párrafos transcritos y la lectura de los demás objetos sociales de la empresa queda comprobado que la empresa está facultada para otorgar el crédito que se ha mencionado anteriormente. Para comprobar lo anterior, se presenta, adjunto a la presente el acta constitutiva y la forma R1 de la empresa en comento. (Anexos H2 y H3)

Con respecto a la afirmación de la autoridad electoral de que si la empresa no está autorizada para otorgar créditos entonces estamos en presencia no de un préstamo o mutuo sino de una donación por parte de una empresa mercantil, situación a todas luces ilegal, me permito disentir por las siguientes razones:

- 1.- La agrupación política nacional debe devolver el dinero que le fue prestado, es más, debe devolver una cantidad mayor por los intereses, mientras que las donaciones no deben devolverse. Esta característica del acto jurídico hace que un préstamo (mutuo) sea excluyente de una donación, en otras palabras, no es posible que exista una donación económica que se tenga que regresar.
- 2.- El préstamo realizado a la agrupación política nacional tiene una definición jurídica específica que se comprueba y cristaliza en el contrato, dicha naturaleza no puede modificarse por la razón de que en el acta constitutiva no se encuentra dicha actividad, ya que el contrato en si mismo es el acuerdo de dos voluntades que mientras dichas voluntades se mantengan, el contrato y el vínculo jurídico que une a las partes permanece intacto con el mismo carácter, máxime que se pagan los impuestos correspondientes.
- 3.- Suponer que por no tener en su objeto social el otorgamiento de préstamo, ahora la agrupación política nacional debe considerar que fue una donación y por lo tanto no debe regresar el dinero es una idea inaceptable.

00014

Con respecto a la solicitud de entregar el acta constitutiva y el formato R1 de los cuatro más grandes proveedores de la agrupación, para que la autoridad electoral pueda comprobar que dichas empresas tienen dentro de su objeto social el servicio que le prestó a la agrupación política nacional, me permito informar que se adjunta a la presente los siguientes documentos:

Empresa	Documentos entregados	Número de anexo
Desarrollo Consultores y Asociados, S.C.	-Acta constitutiva	H4
	- RFC	H5
	-Formato R1	H6
Análisis y Proyectos Profesionales, S.C.	-Acta constitutiva	H7
	- RFC	H8
	- Formato R2	H9
Unicornio Integral, S.A. de C.V.	-Acta constitutiva	H10
	- Formato R2	H11
	-Recibo telefónico.	H12
	- RFC	H13
Diseño y Comunicación, S.A. de C.V.	-Acta constitutiva	H14
	-RFC	H15
	-Formato R1	H16

no se presento Formato R1

A continuación transcribiremos algunos de los objetos sociales más representativos del servicio prestado a la agrupación, en el entendido que es a manera de ejemplo.

Desarrollo Consultores y Asociados, S.C.

"a) El ofrecimiento en el mercado de servicios profesionales para la elaboración de proyectos de asesoría y de capacitación para el desarrollo de productos, estudios e investigaciones, cursos, ideas, servicios, proyectos de ley; dirigidos a empresas públicas y privadas, organizaciones sociales, partido o agrupaciones políticas, sindicatos, personas físicas o morales y gobierno en sus tres poderes y en sus diferentes niveles de competencia"

Análisis y Proyectos Profesionales, S.C.

00015

"Quinta.- El objeto de la sociedad será; poner en común todos los conocimientos y el trabajo personal de los socios para la prestación de servicios profesionales en la elaboración, distribución y comercialización de estudios de opinión ... en las ramas económica, política, social, cultural, comercial... la prestación de toda clase de servicios, consultoría, asesoría técnica; la compra, venta, renta, edición, impresión, distribución y comercialización de toda clase de libros, revistas, folletos y cuadernos...; la celebración de toda clase de actos y contratos que se relacionen con los fines de la sociedad, y en general la realización de cualquiera actos de lícito comercio que acuerden el o los administradores de la sociedad o la Asamblea General de Socios"

Unicornio Integral, S.A. de C.V.

"a) La consignación, producción, compra, venta, distribución, representación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de artículos, mercancías, y bienes muebles, fungibles o no fungibles que se encuentren en el comercio y que sean susceptibles de apropiación.

d) la compra y venta de todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de los objetivos mencionados anteriormente.

e) La celebración de todo tipo de actos jurídicos o materiales necesarios para el desarrollo de sus fines.

f) En general llevar a cabo todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse la sociedad en los términos de ley y de su objeto social."

Diseño y Comunicación, S.A. de C.V.

"11.- La publicación y edición, así como su distribución y venta de guiones cinematográficos, argumentos, libros, discos, folletos, cassetes"

Como se puede comprobar de los ejemplos antes citados, las empresas tienen en su objeto social la actividad y el servicio que le realizaron a la Agrupación Política Nacional

I) En el rubro de Cédula de Identificación fiscal, la autoridad electoral solicita lo siguiente:

00016

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA

- 1.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.
- 2.- Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

Se adjunta a la presente la documentación solicitada. (Anexos I1 y I2)

J) Se adjunta a la presente los siguientes documentos:

- 1.- Formato IA-APN
- 2.- Formato IA1-APN
- 3.- Formato IA2-APN
- 4.- Formato IA3-APN
- 5.- Detalle de egresos.
- 6.- Integración de saldo final.
- 7.- Balanza anual al 31 de Diciembre de 2003.
- 8.- Auxiliares contables de enero a diciembre de 2003.
- 9.- Disco magnético de 3/2.

Sin más por el momento, le mando un cordial saludo.

Atentamente,


C. JOSÉ RAÚL MÁRQUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DE FINANZAS DE
MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA